



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0149625/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0149625/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación sujeta a consulta se llevó a cabo el día 14 de abril de 2014 y consistió en una Oferta Irrevocable de Venta realizada por la firma WPA S.A. a la firma CP RENOVABLES S.A. para la adquisición de TRES (3) inmuebles; la torre de medición con la totalidad de los bienes, el permiso de la Administración Nacional de Aviación Civil y la serie completa de datos brutos que generó cada uno de los anemómetros, veletas y sensores de temperatura junto con las certificaciones de instalación, todo ello para un proyecto de construcción de un parque eólico con el fin de abastecer el sistema argentino de interconexión.

Que dicha oferta fue aceptada por la firma CP RENOVABLES S.A. a través de un Boleto de Compraventa.

Que las partes consideran que no corresponde notificar la operación bajo análisis ya que el objetivo no es su adquisición sino el desarrollo del proyecto.

Que además manifiestan que al encontrarse en la fase preliminar del desarrollo este no produce efectos en el mercado de la energía eléctrica y no le permite a la firma CP RENOVABLES S.A. generar actividad económica hasta dentro de DOS (2) años.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el Dictamen N° 1321 de fecha 6 de septiembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, informar a las consultantes que la opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016, y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

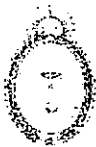
ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas WPA S.A. y CP RENOVABLES S.A y la señora Doña Mónica Susana GERMENA (M.I. N° 13.251.986).

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1321 de fecha 6 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-01189990-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0149625/2016 (OPI N° 271) MAF

DICTAMEN N° 1321

BUENOS AIRES, 06 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0149625/2016 caratulado "CP RENOVABLES S.A., WPA S.A. Y MÓNICA SUSANA GERMENA S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY 25.156 (OPI 271)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firmas CP RENOVABLES S.A., WPA S.A. y la Sra. MÓNICA SUSANA GERMENA.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. CP RENOVABLES S.A. es una sociedad anónima que tiene por objeto, entre otros, la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, como así también el desarrollo, ejecución y explotación de proyectos energéticos.
2. WPA S.A. es una sociedad anónima cuya actividad principal es el desarrollo de proyectos eólicos para llevar a cabo la generación de energía eléctrica renovable.
3. Sra. MÓNICA SUSANA GERMENA es propietaria de los terrenos sobre los que se va a realizar el desarrollo del proyecto eólico, y posee el dominio de los tres terrenos ubicados en la localidad de Achiras, Departamento de Río Cuarto, Córdoba.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
Dra. MAPÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA ESTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

4. Con fecha 25 de agosto de 2011, WPA S.A.¹ celebra un contrato marco a través del cual constituye un derecho real de usufructo parcial respecto de una parte indivisa de tres terrenos ubicados en la localidad de Achiras, departamento de Río Cuarto, Córdoba, que en su conjunto totalizan una superficie aproximada de 322 hectáreas respecto de las cuales la Sra. MÓNICA SUSANA GERMENA es titular del derecho de dominio.
5. En los inmuebles mencionados en el párrafo precedente, WPA S.A. ha instalado una torre de medición de vientos a los efectos de evaluar la factibilidad de desarrollo de un proyecto eólico.
6. Seguidamente, CP RENOVABLES S.A. ha manifestado su interés en adquirir la torre de medición con la totalidad de los bienes y el permiso, así como los datos que la torre generó desde la fecha de su instalación.
7. Con fecha 14 de abril de 2016, WPA S.A. remitió a CP RENOVABLES S.A. una oferta irrevocable de venta para la adquisición de los siguientes bienes:
 - La torre de medición con la totalidad de los bienes y el permiso de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), y
 - La serie completa de datos brutos del recurso que generó cada uno de los anemómetros, veletas y sensores de temperatura, las certificaciones de instalación (calibración de sensores), desde la fecha de su instalación hasta el presente.
8. Luego de la adquisición por parte de CP RENOVABLES S.A. de los bienes mencionados precedentemente, dicha empresa ha iniciado conversaciones con la

¹ Al momento de la celebración del acuerdo WPA S.A. se encontraba operando bajo la denominación social WPD ARGENTINA S.A. Dicha denominación fue modificada en la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de agosto de 2014.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

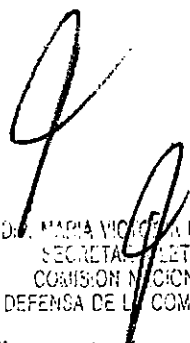
SRA. MÓNICA SUSANA GERMENA, propietaria de los inmuebles a fin de acordar la compra de los mismos.

9. Con fecha 14 de abril de 2016, CP RENOVABLES S.A. y la Sra. MÓNICA SUSANA GERMENA firmaron un boleto de compra-venta respecto de los inmuebles a favor de CP RENOVABLES S.A.
10. Considerando los antecedentes mencionados en los párrafos anteriores, la operación sujeta a consulta consiste en el desarrollo del proyecto para la construcción de un parque eólico de 48 MW con el objeto de abastecer el sistema argentino de interconexión (SADI) de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, para lo cual será necesario la adquisición de tres inmuebles donde se encuentra instalada una torre de medición de viento, así como el permiso de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), y la serie completa de datos brutos del recurso que generó cada uno de los anemómetros, veletas y sensores de temperatura, las certificaciones de instalación (calibración de sensores).
11. Los consultantes consideran que no corresponde notificar la operación bajo análisis dado que se trata de la adquisición de tres inmuebles, una antena y ciertos datos, y el objetivo no es su adquisición sino el desarrollo del proyecto eólico.
12. Justifican este argumento en base a que para que se concrete el proyecto, ni los inmuebles ni los bienes a transferir son suficientes para su desarrollo, sino tan solo la fase previa necesaria para la evaluación de la factibilidad del mismo, pero no suficiente para la generación de energía eléctrica.
13. Asimismo, manifiestan que al encontrarse en la fase preliminar del desarrollo del proyecto, este no produce efectos en el mercado de la energía eléctrica y no le permite a CP RENOVABLES S.A. generar actividad económica hasta que se cumplan varias etapas posteriores.
14. Afirman que no hay negocio trasferido y tampoco clientela propia que pueda ser considerada trasladada junto con los bienes y los inmuebles que han sido adquiridos para desarrollar el parque eólico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


D.ª MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15. Agregan que CP RENOVABLES S.A. estima que el proyecto eólico estará en condiciones de poder generar y vender energía eléctrica en el plazo de dos años aproximadamente.
16. Por último consideran que la operación no cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156 (en adelante indistintamente "LDC" o Ley N° 25.156"), y por ende estarían exceptuados de la notificación de la operación bajo análisis.
17. Argumentan que los bienes y los inmuebles adquiridos no pueden ser considerados "activos" bajo la LDC, consideran que la operación en su conjunto no produce efectos sustanciales en el mercado local, y por lo tanto, consideran que no se cumple el requisito de constituir un activo en los términos del Artículo 6, inciso d) del ordenamiento precitado, y por ende no correspondería su notificación en los términos del artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

18. Con fecha 20 de abril de 2016, se presentaron los representantes de las empresas CP RENOVABLES S.A; WPA S.A. y la Sra. MÓNICA SUSANA GERMENA a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
19. Con fecha 29 de abril de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
20. Con fecha 9 de mayo de 2016 los consultantes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado oportunamente.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LAURENIA VICTORIA MAZ VERGARA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21. Con fecha 12 de mayo de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
22. Con fecha 30 de mayo de 2016 los consultantes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado oportunamente.
23. Con fecha 3 de junio de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
24. Con fecha 14 de junio de 2016 los consultantes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado oportunamente.
25. Con fecha 16 de junio de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
26. Con fecha 29 de junio de 2016 los consultantes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado oportunamente.
27. Con fecha 18 de julio de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
28. Con fecha 27 de julio de 2016 los consultantes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DE VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

oportunamente. Asimismo, solicitaron la confidencialidad del ANEXO II, donde acompañan copia de los Estudios Eléctricos y los Estudios de Recurso Eólico.

29. Con fecha 1 de agosto de 2016, esta Comisión Nacional ordenó respecto de la confidencialidad solicitada por las partes, que se reserve provisoriamente la presentación identificada como (ANEXO II – CONFIDENCIAL. OPI 271) junto con la documental y soporte magnético acompañado, en la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional.
30. Con fecha 17 de agosto de 2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
31. Finalmente con fecha 25 de agosto de 2016 efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional comenzando a correr a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

32. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que ésta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.
33. Dado que la operación traída en consulta radica en la transferencia de bienes muebles e inmuebles, motivado en la existencia por parte adquirente de un proyecto que consiste en la construcción de un parque eólico de 48 MW con el objeto de abastecer el sistema argentino de interconexión (SADI) de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, y que para realizar dicho proyecto es que



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MAPA VICTORIANO FRAZ VEL
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

adquiere tres inmuebles y los siguientes bienes: la torre de medición con la totalidad de los bienes y el permiso de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), y la serie completa de datos brutos del recurso que generó cada uno de los anemómetros, veletas y sensores de temperatura, las certificaciones de instalación (calibración de sensores), la cuestión consiste en determinar con precisión si la operación se encuentra dentro del concepto de transferencia de activos en los términos del artículo 6 incisos d) de la Ley N° 25.156.

34. Así podemos recordar que de acuerdo con la Opinión Consultiva N° 83 con fecha 27 de diciembre de 2000, esta Comisión Nacional sostuvo que "(...) *debe entender por activos, en los términos de la Ley N° 25.156, a todos aquellos que posibiliten el desarrollo de una o varias actividades, a las que se les pueda atribuir un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propio originado en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica*".
35. En el mismo sentido, la Opinión Consultiva N° 247, Dictamen CNDC N° 1098, con fecha 5 de enero de 2015, y Resolución SC N° 1 con fecha 13 de enero de 2015, la Comisión Nacional resolvió que una operación no debía ser notificada por tratarse de la adquisición de un inmueble que en las condiciones de adquisición no representaba negocio para el comprador, el cual debía invertir y cambiar el destino del mismo para lograr el objetivo de negocio final.
36. En línea con el concepto de activo desarrollada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la Comisión Europea entiende que para que una concentración deba ser notificada "*El objeto de control puede ser una o más empresas que constituyan entidades jurídicas, o los activos de dichas entidades, o solo parte de los activos, que pueden ser marcas o licencias, deben constituir una actividad a la que se pueda atribuir claramente un volumen de negocios*".²

² Comunicación de la Comisión Europea sobre el Concepto de Concentraciones. DO C 66 de 02-03-1998. Párrafo N° 11.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. Conforme los antecedentes analizados, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha establecido los lineamientos y criterios generales que definen el concepto de "activo" del artículo 6, inciso d) de la LDC.
38. En base a lo expresado se puede concluir que la transferencia de un activo debe ser notificada en los casos en que el objeto de la operación permita el desarrollo de una o varias actividades comerciales, con volumen de negocios independiente y clientela propia.
39. En relación a los inmuebles, cabe manifestar que los mismos adquieren relevancia en una operación si luego de la transferencia este será destinado a la misma actividad y quien adquiere ese inmueble, o alguna de sus controlantes y/o controladas, se dedica a la actividad inmobiliaria o bien desarrolla la misma actividad que se viene efectuando en el inmueble adquirido. Especialmente cabe verificar la existencia de continuidad con la actividad o bien transferencia de un fondo de comercio. Sin embargo, cabe destacar que el inmueble debe constituir una unidad de negocio y no puede ser considerado activo si, por ejemplo, será utilizado como vivienda particular de quien adquiere.
40. En la operación objeto de estudio, puede notarse que las transacciones incluyen una parte importante pero no así concluyente de un proyecto superior.
41. Conforme lo notificado por las partes, la adquisición de los bienes y los inmuebles representan un porcentaje muy bajo de la inversión total necesaria para llevar a cabo el proyecto eólico y su efectiva concreción, el cual estaría en condiciones de generar y vender energía eléctrica en el plazo de dos años. Asimismo, agregaron que el destino final de las adquisiciones es la comercialización de energía eléctrica.
42. Finalmente, conforme puede verificarse en la carta de Oferta Irrevocable de Venta de Proyecto Eólico, a fs. 23/30, emitida por WPA S.A. y aceptada por CP RENOVABLES S.A., y en el Boleto de Compra-Venta de los inmuebles, la fs. 34/39, las operaciones de compra-venta no incluyen fondo de comercio alguno así como tampoco tienen



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

J.S. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

clientela asociada, por cuanto los bienes que se adquieren no contaban con explotación comercial al momento de la operación.

- 43. De acuerdo al análisis realizado por esta Comisión Nacional en los párrafos que anteceden, puede observarse que la operación cumple con las condiciones para no considerar a los bienes e inmuebles incluidos en la operación como activos en los términos de la LDC.
- 44. Esto se debe a que es necesario una adecuación de los mismos para alcanzar los objetivos comerciales del comprador modificando con esto su destino final comercial. Asimismo, no se corresponde con la transferencia de un fondo de comercio pre-existente y con explotación económica vigente como así tampoco se manifiesta un traspaso de clientela.

V. CONCLUSIÓN

- 45. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.
- 46. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (n)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0149625/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.